

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00598-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía junto con el escrito de subsanación de la demanda impetrado via correo electrónico por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Arauquita, noviembre 26 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez impetrado el escrito de subsanación procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ** contra **GREGORIO HERNANDEZ CALDERON**, mayor de edad, identificado con c.c. Nro. 91.112.147 expedida en Socorro (Sder) a través de apoderada Judicial, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00598-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en los Título Valor (pagare), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagare suscrito, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, a favor de **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ** y en contra de **GREGORIO HERNANDEZ CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 5.538.422.00), correspondiente al valor del capital del referido título.

2.- Por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.655.344.00), contados a partir de la fecha de vencimiento del pagare hasta el 28 de septiembre del 2.021 y

los que se causen hasta que se pague el total de la obligación, correspondiente al concepto de intereses.

Sobre costas que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, identificada con c.c. Nro. 1.090.377.308 expedida en Cúcuta (N.S.), Tarjeta Profesional Nro. 185.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de noviembre de 2.021 notifico por estado Nro. 071


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior solicitud de medidas cautelares impetrada via correo electrónico por la apoderada de la parte actora para que se sirva proveer. Arauquita, noviembre 26 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el despacho a resolver la solicitud impetrada vía correo electrónico por la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ**, a través de apoderada judicial contra **GREGORIO HERNANDEZ CALDERON**, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00598-00, para lo cual se observa que lo solicitado por la togada es procedente en forma parcial y como consecuencia de ello, esta Judicatura bajo los parámetros del artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro de las unidades ubicadas en **DROGAS LA BARCA**, Carrera 4 Nro. 5-47, Barrio Obrero-Arauquita (Arauca) que se enuncia de propiedad del demandado, hasta tanto no se allegue documento que acredite la propiedad de las mismas así como el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca registrado el establecimiento comercial en cita y favor de quien.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **GREGORIO HERNANDEZ CALDERON**, identificado con c.c. Nro. 91.112.147 en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, AV VILALS, PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE a nivel nacional, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables.

TERCERO: Limitar el embargo a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 8.307.633.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CUARTO: Librar por secretaria los oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias a nivel nacional relacionadas anteriormente, para que suscriban la presente medida, indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita y a nombre de este proceso haciéndole la advertencia de que trata el numeral 10, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de noviembre del 2.021 notifico por estado Nro. 071


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario